

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210008700**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, se dispone:

Obre en autos la gestión de notificación electrónica a la parte pasiva militante en consecutivo 11 del C001, con efectos positivos en el buzón gfonseca@logispetrol.com.

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandado TRANSPORTES LOGISPETROL S.A.S se encuentra debidamente notificada acorde a los arts. 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, quien confirió poder y presentó en oportunidad (25-04-22) contestación a la demanda como se evidencia en el consecutivo 10.

Se reconoce personería al abogado APULEYO SANABRIA VERGARA como apoderado judicial de la parte demandada con las facultades conferidas en el memorial poder obrante en folio 1 del cons. 10. Téngase como identidad digital del facultado el buzón electrónico apuleyosanabriav@hotmail.com.

Secretaria provea el enlace a las apoderadas reconocidas de esta litis, para los efectos téngase como identidad digital y procesal del Apoderado Demandante, Mauricio Alejandro Tinoco Leon, maosetup0911@hotmail.com así como el anteriormente indicado para la parte pasiva.

De las excepciones planteadas por la parte ejecutada córrase traslado conforme al Art 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que a bien tenga.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso PRORROGAR el trámite de la presente actuación desde la data de su vencimiento, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b5b9ccfeff59a182107df627ad3aaa4bda5025760eea9327d0386073a63dce**

Documento generado en 16/11/2022 04:46:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**